

SECRETARIA. Santiago de Cali. diciembre 16 de 2020. A despacho del señor Juez el presente asunto a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 2019-00026.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL JAEFA S.A.S.
DEMANDADOS: SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S. –
SYPELC.

AUTO No 01086.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte 2020.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular que se adelanta contra Suministros y Proyectos Eléctricos S.A.S. - SYPELC, en relación con el auto No. 01134 de fecha 02 de diciembre de 2020 y notificado por estado No. 097 de 04 de diciembre de 2020, que fijó caución para levantar las medidas cautelares decretadas.

Expresa el recurrente en su escrito que se encuentra en desacuerdo con el auto emitido por este Despacho por cuanto la parte demandada no está dando aplicación a los artículos 3° y 4° del decreto 806 de 2020, al no poner en conocimiento de este los memoriales radicados en el Despacho, además que la caución fijada es inferior al calculo real del valor actual de la ejecución y por lo tanto solicita no se levanten las medidas de embargo, en caso de ser desestimada la petición, se ordene que la caución sea superior a \$90.000.000

Del anterior recurso y de conformidad con el decreto 806 de 2020, el recurrente le corrió traslado a la parte demandada, quien guardo silencio.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición citado, entendiéndose éste, como un instrumento que se le confiere a los sujetos procesales, para que a través del reexamen de la resolución cuestionada, se confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, bien sea reformándola, revocándola o adicionándola, según fuere el caso.

En atención a lo expresado por el recurrente respecto al auto No. 01134 de fecha 02 de diciembre de 2020, debe aclararse que el auto que fija caución no es susceptible de recurso alguno por lo que el presente se rechazará.

Frente al cumplimiento de poner en conocimiento los memoriales radicados en el Despacho por parte de la demandada, tiene disponible el recurrente las acciones necesarias para hacerlo ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por tal motivo, en concordancia con lo expuesto anteriormente, este operador judicial considera que no prosperará el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.

Como quiera que el apoderado de la parte demandada, ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y de conformidad al artículo y 597, del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 01134 de fecha 02 de diciembre de 2020 y notificado por estado No. 097 de 04 de diciembre de 2020, de conformidad a lo expuesto anteriormente.

2.- ACEPTAR la caución prestada por el apoderado de la parte demandada, mediante el título No. 469030002590816, por estar conforme a Derecho.

3.- DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado Suministros y Proyectos Eléctricos S.A.S. – SYPELC, registrado con matrícula mercantil No. 209074-16 en la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la calle 38 AN No. 3CN – 90,

4.- DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro de las acciones que corresponda a la entidad demandada Suministros y Proyectos Eléctricos S.A.S. – SYPELC, como accionista de la entidad Servicios Comerciales del Llano S.A.S. – Sercodell.

5.- DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT que tenga o llegare a tener el demandado Suministros y Proyectos Eléctricos S.A.S. – SYPELC en los Bancos AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y demás entidades financieras de la ciudad de Cali.

6.- DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro de las acciones que corresponda a la entidad demandada Suministros y Proyectos Eléctricos S.A.S. – SYPELC, como accionista de la entidad Electrificadora del Meta S.A. ESP.

Librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

12-6 ENE 2021

Cali _____ de _____

En estado No. 007 de hoy

notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA